



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2025-MDR/A

Reque, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N°33-2025-MDR/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°218-2025-MDR-OGA/UFRG de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 80, indica que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, de acuerdo al Art. 13 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales".

Que, de acuerdo al Art. 11 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, los Gobiernos Locales tienen como función constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales. En caso los Gobiernos Locales consideren necesario crear la Unidad de Gestión Municipal, se debe cumplir con las pautas establecidas en las normas de organización del Estado.

Que, de acuerdo al Art. 93 del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes de manera indirecta a través de las OC. Para garantizar el funcionamiento efectivo de la OC, la municipalidad competente constituye su Área Técnica Municipal (ATM) para realizar las funciones establecidas en la Ley del Servicio Universal, el presente Reglamento y la normativa sectorial.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado transparente en su gestión;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Asimismo, se señala que las estructuras organizacionales de las entidades públicas, deban ser el resultado de un proceso reflexivo sobre una serie de criterios y reglas de modo tal que las estructuras sirvan en la mejora de los objetivos institucionales y repercutan así una satisfacción al ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2025-CM/MDR, de fecha 23 de junio de 2025, se aprobó el ROF de la Municipalidad Distrital de Reque; asignando las funciones del Área Técnica Municipal a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias (en adelante, los Lineamientos), señala que "Excepcionalmente, (...) un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal";

Que, con el Informe N°33-2025-MDR/OGPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde se señala que la creación o constitución del Área Técnica Municipal como Unidad Funcional se alinea a lo ordenado por el Decreto Supremo N° 054-2018- PCM y sus modificatorias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 73-2025 concluye que resulta viable legalmente crear el Área Técnica Municipal como Unidad Funcional, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de carácter indeterminado, en tanto se modifique los documentos de gestión organizacional de la entidad. Dicha Unidad Funcional se encuentra a cargo de un Especialista quien ejercerá las funciones de responsable del Área Técnica Municipal.

Con Informe N° 218-2025-MDR-OGA/UFRH, de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que alcanza Informe a la Gerencia de Administración la propuesta del personal idóneo para la implementación de la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM)**, el mismo que cumple con los requisitos y experiencia necesaria, proponiendo al señor **FREDERICK JAHIRO MORI GONZALES**, quien mantiene vínculo laboral con la Municipalidad de Reque bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Reque, aprobado con Ordenanza Municipal N°10-2025-CM/MDR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL COMO UNIDAD FUNCIONAL

Crear el Área Técnica Municipal como Unidad Funcional, dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. La citada Unidad Funcional tendrá carácter indeterminado, en tanto se modifiquen los documentos de gestión organizacional de la entidad y se encontrará a cargo de un /a Especialista, quien ejercerá las funciones de responsable del Área Técnica Municipal.



ARTÍCULO 2.- FUNCIONES

Las funciones del ATM, establecido en el Art. 104 del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, son las siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de agua potable y saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
2. Velar por la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento existentes en el distrito.
3. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunes.
4. Resolver los reclamos en segunda instancia entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones comunes en el ámbito rural, siempre y cuando Sunass haya culminado con transferir dicha función a la municipalidad competente.
5. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, el ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.
6. El ATM elabora y aprueba el Plan de Fortalecimiento de Capacidades - PFC de las Organizaciones Comunes - OC, en un solo instrumento de gestión que comprenda a todas aquellas que se encuentren ubicadas en el ámbito de su jurisdicción.
7. Coordina la implementación de estrategias para mejorar la valoración de los servicios de agua potable y saneamiento.
8. Registrar y actualizar la información de las OC en el DATASS.
9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

Brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda conforme a las normas sectoriales. Así como resolver en segunda instancia administrativa los reclamos entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones comunes en el ámbito rural con pertinencia cultural, de conformidad con la normativa por la Sunass y teniendo en consideración los lineamientos que emita el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

ARTÍCULO 4.- ESPECIALISTA DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

Designar como Especialista del Área Técnica Municipal, dependiente de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental al señor MORI GONZALES FREDERICK JAHIRO, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo CAS N° 1052.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN

Notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que adopten las acciones correspondientes para la implementación del Área Técnica Municipal y fines pertinentes en plazo no mayor de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional y de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

